

CONTRATO DE INVERSION

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el Viceministro de Transportes, señor Carlos Miguel Puga Pomareda, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 06645515, autorizado por Resolución Ministerial Nº 319-2007MTC/01, de fecha 27 de junio de 2007 y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (antes Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE), representada por la señora Rosario Angélica Ikeda Arismendi, Directora de la Dirección de Promoción de Inversiones, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 09388694, autorizada por Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN Nº 88-13-2005, Decreto Supremo Nº 039-2006-EF y Resolución de Director Ejecutivo Nº 029-2006, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el "ESTADO", y de la otra parte la Empresa CONCESION CANCHAQUE S.A., identificada con R.U.C. Nº 20515121201, con domicilio en Av. Paseo de la República Nº 4675, Oficina 10, Surquillo, Lima, Perú, representada por el señor Mario Germàn Oscar Alvarado Pflucker, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08216132, según poder inscrito en la Partida Nº 11973635 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará el "INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Mediante escritos de fechas 27 de abril, 08 y 24 de mayo de 2007, el INVERSIONISTA ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere la Ley Nº 26911, para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto Legislativo Nº 818, y sus normas ampliatorias y modificatorias, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del proyecto denominado "Programa Costa Sierra Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales: Empalme 1B — Buenos Aires — Canchaque", en adelante referido como el PROYECTO, cuyo objetivo principal se encuentra definido en la Cláusula 2.1, Cláusula 2.2, Cláusula 2.3 y Cláusula 2.4 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1B-lenos Aires-Canchaque, suscrito con la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el 09 de febrero de 2007, en adelante CONTRATO SECTORIAL.

CLAUSULA SEGUNDA: En concordancia con el Programa de Inversión que forma parte del CONTRATO SECTORIAL, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones por un monto de US\$ 29 610 141,06 (Veintinueve Millones Seiscientos Diez Mil Ciento Cuarenta y Uno con 06/100 Dólares de Estados Unidos de América), en un plazo máximo de 21 meses, de acuerdo a lo establecido en la Sección VI del CONTRATO SECTORIAL, contado a partir del 09 de febrero de 2007, fecha de suscripción del CONTRATO SECTORIAL.

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc. para la puesta en marcha o inicio del PROYECTO.

CLAUSULA TERCERA: El INVERSIONISTA podrá solicitar se ajuste el monto de inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del PROYECTO, en concordancia con las disposiciones establecidas en el CONTRATO













SECTORIAL. El ajuste en el monto de inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de un addendum modificatorio al presente Contrato y no variará los plazos establecidos en el literal (a) y (b) del Artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 818, y normas modificatorias. (Las partes dejan constancia que los indicados plazos no son aplicables a este Contrato de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-98-EF).

CLAUSULA CUARTA: El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN o por la sociedad de auditoria inscrita en el Registro Único de Sociedades de Auditoria (RUNSA) que éste designe.

CLAUSULA QUINTA: Constituyen causales de resolución de pleno de derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

- 1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- 2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en la Cláusula 8.10 y Cláusula 8.11 del CONTRATO SECTORIAL, antes del cumplimiento de los plazos mínimos o después de cumplidos los plazos máximos a que se refiere el Artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 818. (Las partes dejan constancia que los indicados plazos establecidos en el Artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 818, no son aplicables a este Contrato de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-98-EF).
 - 3. La resolución del CONTRATO SECTORIAL.

CLAUSULA SEXTA: Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.









CLAUSULA SETIMA: El INVERSIONISTA señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de 10 días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

CLAUSULA ADICIONAL: Las Partes comparten el entendimiento de lo siguiente:

1. El vencimiento del plazo máximo establecido en la Cláusula 6.1 del CONTRATO SECTORIAL sin haberse iniciado operaciones productivas a que se refiere la Cláusula 8.10 y la Cláusula 8.11 del CONTRATO SECTORIAL, constituye causal de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie requisito de comunicación previa.

2. El inicio de operaciones productivas, definido en la Cláusula 8.10 y la Cláusula 3.11 del CONTRATO SECTORIAL, antes de haberse cumplido el plazo máximo establecido en la Cláusula 6.1 del CONTRATO SECTORIAL, da por concluido el presente contrato.

3. El INVERSIONISTA deberá gestionar el trámite de la Resolución Suprema correspondiente a que hace referencia el Decreto Legislativo Nº 818 y sus normas ampliatorias y modificatorias, ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Economía y Finanzas sin cuya expedición no podrá gozar del beneficio.

Por el INVERSIONISTA

Por el ESTADO

Carlos Miguel Puga Pomareda Viceministro de Transportes Ministerio de Transportes y Comunicaciones Rosario Angélica Ikeda Arlsmendi Directora

fario Germàn Oscar Alvarado Piflucker

Dirección de Promoción de Inversiones Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

A A Mandalla de inversiones y la servición ésentan estados es estados o estados es en y estados es en estados e

L								i				,														
	CESCHIPCION DE PARTIDA	á	£	PAREIAL IN	2	1	1		į	-	+		8	1	<i>a</i>		2	3	ŧ	i	į	. 2	,	1	į	ğ
			8	Des sel						_		8 2	87	200	82	B2.71	971,	aci	80.21	8 8	8 12	872	34.00	34.00	8 12	Τ
Ľ	TOWNS CHAME PAREMENTED		1,107	373.746.67	L	-	-	-	1	+		-	L											-	+	1
1								\prod	H				3	40,49. ED 16.54	M.846.20 12,ENLES	27.000.2	D. 1981	1367	448.0	IV DWY	N-TAC?	7,000.00	1	B, M, B	47,388,15	-
1.	total accessments or negative				\downarrow	1	+				H			-											Ш	100.001
L		-		111111111111111111111111111111111111111			+	+	+	-	+	1													-	ŝ
L_			+	$\frac{1}{1}$	1	+	+	-	+	1	+			1	44,781,15 14,781,15	1200		**************************************	******	178,500.00	13,154.00	M 100 151	LM631	1	+	1
1.	MAN GURANDES T BASES		1887	1,886,763.04		<u> </u>	1	-	+	+	+	+		1	+										+	
_			H							-											674,884.77	\$01,000.45	471,388.86	-	\mid	
1				-			-																	-		-
1	MALES PAYMENTON	-	5	CHAIRE	_	+		-																	L	Ě
L			1			+	+		+	1			1								11,743.10	194,012.38	131,413.10	1,040,116,63	185,887,37	П
T.	COLOR DE ARTS Y CORNALIS			7, 100	-				+	+	+		1	+		+									1	40.00
L	т.	-		+				-	+	+	+	1		+									1	+	+	¥.
L			+	+		+	+	1		+			1		THE REAL PROPERTY.	100 mm		646,440 TY	(SECURE	17 Mar 1887	AL SERVICE A	100,000	The last of	4E.04.14	+	
=	TRUM TRANSPORTES	_	12.75%	NAME (7.45)		+	-		-		+		-	+	-	+					1					10 m
L		 				-			-	+	+		-	4	200	1				1		1	-	-	+	
L			-	-					-		+	+	+				l			La Carriera			-	M. Maria	1	
	SON DE RESPUÉSACION Y REQUISIDAD VAN.		ž	188,736,81		-			-							-						1				
Ш				-		-			-		-		ļ.				-				1	-	C 76 NO	4 11 4	t	
						_	-		_				_	-							1	İ				1
2	IOLES SERVICE AMBIENTAL		Z. Cares	723,788.05		-																	-		-	1
						L				-	L		Ä	37,698.13	HATT CO.	171 1130.10	XABO	44,791,54	2.007	17.07.00	42,181.23	76.762.36	74.362.20	N.36.36	31.489.63	T
_1					L.,						-			İ							ľ			-	L	É
a	IGA.48 GSTABALOND DR TALADES		£388	71,880,26	L						L														Ì	Í
Ц												ŀ	-				TLEBOLT.	30,000	TL.887,11		ŀ			-		T
_	_		Н									-														É
*	HELD PARTICUL VARIAGE		0.00%	10.596.33		L	_	_		_		_									Ì					5
_[L		L		L		_		_		13	1,394.00 2,984.77	27	1,992.69	OT BOOK	1,016.51						l	T
. 1											L		_													1
1	BACKERS Y DESCRIPTION		13.17%	2,781,648.50														L						-	-	A STA
1			+			-				Н	H				ERE,221.48	LAS	I SHEPLER	***	17,164.61	ST. ST. AL	214/406.00		_	_		Γ
1			ł	-		-	-	-																	Ľ	¥.
	PURSTIL A PURITO			a 120°C					-	-																2,01%
1			1	+		\downarrow	1			-				-	PIAPLE	EF. 108.30	44,417.88	81,341.86	26,202.20	Tapen.63	H. 688.47	M,736.00	N.786.ET			
1	and the second		1		-	1				+				1	§					Ì		T.	The state of		_	Ĭ
1				Trum'un.		-			-			$\frac{1}{1}$		1			Ę			-		Ę	A.EOS.			Ę
1			-	+		-	1	1	+					+			1974.64					THUM	ABLN			1
1			+	1		1			-	4		4														100 001
1	To a second seco		-			_							-	200	1,007	7,000		7,000	6	4.0	1967	į	2	Ę	5	i
_	COSTO GREETO TOTAL (USE)		*	38,738,888.80				_					¥	M. 18.75 M. 20,20.10	100		3	100	9	IZ WALL MADE	274.81.12	13 163 194 1	0 44 44 4	L.	20 575 856	
_	GASTOS ODMERALES	_				_				L		-		L			L							L	-	
_	VTLOMO		Marie .			-				-	1		_		Ĺ	L	1		L	20.00	B. 17.28		44		Z Z	
L	A. ODETO TOTAL BIO., NO. 44,3 MIN LOW AUST			200		+	<u> </u>		+	-	+		*		1	1	1	5 at 187	1	Dime	2000	E 100	73.786.78	1	TARK!	
1	Т		#	M. Ded., The Let		+	+		-			-	722	17.10.10 M. 10.10.10	7.50 2.116.000.ml	2,002,200,50	AF Appropria	1,000,100,44	3,894,994,24	3,894,883,78	3,500,440,10	4,164,162.40	2,787,855.38	1,444,712.12	200,138,51	
	E CETACOOR PRELAMBANÇA Y OTROS																									
_[ESTUDIO DEI MENCTO AMBIENTAL		11.38%	211,482.05					-																-	Ę
1/2			+		N. Sec. Sec.		TO THE WAY	desar as	20 MAY 185 42.4	COMM.	415	4,554.475	22,424,387													
1	Authorities and particular		1			-					-	-													Н	
1	1		New York	100,000		┙	1		4	╛	┙	1	1									1			-	f
*			+	-		1		WARRIED WALKERS	1		162,200,201 WE.S	14.00	RE JOHN DOLL												1	Ī
1	HERMOLEON GASTON		1667	200.000		+			+	+	+	+		1											1	Ī
N. A.				1	1	1	THAT INC.	1	+	+	+	+	+	+	+						1	+	+	+	+	
U				-	L	+	+	+	+	+	+	+	+	_	<u> </u>	+							+	+	+	Τ
닉	HORNAGETA		East,	1,344,399,41	L	-	_	-	+	-	-	+		+	-	-	1					l	+	+	\dagger	6
			Ι.			L	-				-	76	134,603,147	4,41.48 N.194.28	W.124.00	a particular	100,000	BL354.86	Breru	100 100 00	11.24.00	2,724.00	200 200		44.00	
1	Į.				L						-			L	L		L							L		Γ
8	do menagementan	1	Ę	# 1867 CR	Ц	Ц	H	H			_	L				ļ							-		H	Ş
4			-								L											64,594.34	GL.DL.290	MC. MC. 200	M, 107, 200	Γ
	7			1	-	-											L							L	Н	
4	- 1		1	3.792.F1.26	ALDEL A		388,916,87	441,481 to 148	100,734.07	161, em. 30	METHER SHE	SHE SHALE THE	12 A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	MARKE ELISANE	N.394.60	A 100 M	MAN THE PERSON	M,294.00	No. of London	90,234.00	38,234.00	100 Am. 11	IMPRITE	II THE ST	412, WEL 60	
	COLD TOTAL MAN STORE OF CAME		d	20,010,141,00	W.367.50		300,144.07	100,	144,114.00	L	L	_	THE SACTOR WAY	W, CE. 64, 511 to	1/20020023		Ľ	•	240204.00	1,000,210,00	3,001,78.48			L	B. 18. 20	
لــ	COSTO VETAL SAMPLED HOY (ARR)		*	PL.SHAMT.M	14,116.30				L	L	L	L					L	L	1	D Web Sec 7	4.384.88.38	TO MAKE WILLY	1	L	2000	
	4			4	1				ļ									J						Ì]
	THE PERSON NAMED IN	100	_	13																٠						
ļ				,		,																				